



de la

## Provincia de Cáceres

Número 90

Lunes 21 de Abril

AÑO DE 1952

### PUNTO DE SUSCRIPCION.

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.**— No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.  
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.  
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.  
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### VIAS PECUARIAS CIRCULAR

A los efectos de cuanto dispone el artículo 12 del Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de Diciembre de 1944, se hace público, para general conocimiento, que por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, ha sido aprobada la Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de VILLAR DE PLASENCIA; por O. M. de fecha 20 de Marzo de 1952; y cuya copia literal es como sigue:

«Visto: El expediente de Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de «Villar de Plasencia» (Cáceres).

Resultando: Que, en virtud de propuesta del Sr. Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias, aprobada por la Superioridad, se inició el expediente de Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de «Villar de Plasencia» (Cáceres), siendo designado para la redacción del Proyecto pertinente el Perito Agrícola del Estado adscrito a la Dirección General de Ganadería, don Silvino María Maupoey Blesa.

Resultando: Que, previa la recogida de datos y realizada información testifical, se procedió a la redacción del Proyecto, que fué expuesto al público por el Ayuntamiento interesado durante el plazo reglamentario y devuelto con los informes del Ayuntamiento y de la Junta Local de Fomento Pecuario, hoy integrada en la Cámara Oficial Sindical Agraria.

Resultando: Que, durante la tramitación del expediente de Clasificación, se propone por el Perito Agrícola del Estado, autor del Proyecto, Sr. Maupoey, modificar un párrafo del mismo, en vista de nuevos datos encontrados.

Resultando: Que la nota adicional modificativa del Proyecto, se puso de manifiesto al público por el Ayuntamiento interesado, siendo devuelta con los informes del mismo y los de la Hermandad Sindical Mixta.

Resultando: Que, con fecha 21 de Enero de 1949, el Ingeniero Inspector del Servicio, don Ildefonso Moruza, informó el Proyecto de Clasificación y, posteriormente, en 29 de Noviembre de 1951, la nota adicional modificativa.

Resultando: Que se han observa-

do en la tramitación del expediente los requisitos legales.

Resultando: Que, con fecha 33 de Febrero de 1952, fué remitido a la Asesoría Jurídica.

Vistos: Los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del vigente Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de Diciembre de 1944 y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de Junio de 1935.

Considerando: Que, en la confección del Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Villar de Plasencia (Cáceres), se han observado las prescripciones exigidas por los artículos 8, 9 y 10 del vigente Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de Diciembre de 1944.

Considerando: Que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 11 del citado Decreto de Vías Pecuarias, fué expuesto al público el Proyecto de Clasificación y la nota adicional, sin que se haya «Formulado» contra los mismos reclamación alguna, siendo los informes del Ayuntamiento y de la Junta Sindical de Fomento Pecuario favorables a su aprobación, así como los técnicos, emitidos por el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias.

Considerando: Que ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica, en fecha 27 de Febrero del corriente año.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el expediente de Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de VILLAR DE PLASENCIA (Cáceres), en el cual se consideran como Vías Pecuarias necesarias:

1.ª «Cañada Real de Merinas».— Tiene una anchura legal de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75'22 metros), equivalentes a noventa varas, a excepción de los pasos entre fincas cercadas y por las calles del pueblo en que tendrá la anchura que en el Proyecto y nota adicional se menciona:

2.ª «Cordel Paso de Ganados al Abrevadero del río Ambroz».— Tiene una anchura legal de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37'61 metros), equivalentes a cuarenta y cinco varas.

3.ª «Vereda de la Calzada de los Romanos».— Tiene una anchura legal de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20'89 metros), equivalentes a veinticinco varas.

Las Vías Pecuarias indicadas ten-

drán las características de longitud y dirección que se les señala en el Proyecto».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
—Madrid, 20 de Marzo de 1952.—

Firmado: Cavestany.—Rubricado.  
Cáceres, a 16 de Abril de 1952.—

El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

1624

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 97, correspondiente al día 6 de Abril de 1952, se publica lo siguiente:

### Ministerio de la Gobernación

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

RESOLVIENDO el concurso convocado por Orden de 31 de Marzo de 1951 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de Abril), para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría y designando definitivamente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican.

Cumplidos los trámites previstos en la Orden de convocatoria del concurso de Secretarios de Administración Local de tercera categoría de 31 de Marzo de 1951 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de Abril) y resueltos en parte los recursos interpuestos contra los nombramientos provisionales que se publicaron en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de Diciembre de 1951, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º, artículo séptimo de la Orden de 31 de Enero de 1944 y no estimando preciso esperar a la resolución de los restantes recursos, pendientes aún de tramitación, la Dirección General de Administración Local, ha acordado la publicación de los nombramientos definitivos de Secretarios en propiedad para las plazas que se relacionan a continuación:

#### PROVINCIA DE CACERES

Botija, don Salustiano Martínez Chico.

Cabrero, don José Pascual González.

Guijo de Santa Bárbara, don Francisco Sánchez Polo.

Portaje, don José Núñez Chazarra.  
Pozuelo de Zarcón, don Elías Tomé Rubio.

Puerto de Santa Cruz, don Fermín García Gallardo.

Santa Marta de Magasca, don Luis Sánchez Pineda.

Tornavacas, don Federico Bueno Domínguez.

Torre de Santa María, don Hermilio Calatayud Benavent.

Valdehúncar, don José Jiménez Palma.

Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo séptimo de la Orden de 31 de Enero de 1944, se publica en el «Boletín Oficial del Estado», para conocimiento de los interesados y de las respectivas Corporaciones.

Los concursantes designados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», y los Ayuntamientos interesados vendrán obligados a remitir a esta Dirección General, por conducto del respectivo Gobierno Civil, certificación del acta de la posesión del funcionario nombrado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquélla tuviere lugar.

Transcurrido el plazo de treinta días sin que el concursante designado tomase posesión del cargo, los Ayuntamientos darán cuenta asimismo a este Centro, por el conducto antes indicado, bien entendido que los funcionarios que se encontraren en este caso se atenderán a lo dispuesto en los apartados octavo y noveno de la Orden de convocatoria del concurso y que las prórrogas de plazo posesorio solamente pueden ser autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Los Gobernadores Civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y la relación de nombramientos definitivos, en lo que afecta a las plazas de sus respectivas provincias, en el BOLETIN OFICIAL de las mismas y cuidarán en particular del exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas, en lo que se refiere al envío, dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Madrid, 2 de Abril de 1952.—El Director general, José García Hernández.

1541

En el «Boletín Oficial del Estado» número 79, del día 19 de Marzo de 1952, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Información y Turismo

ORDEN de 13 de Marzo de 1952, por la que se dispone que la Prensa diaria española no podrá publicarse ni los domingos por la tarde ni los lunes por la mañana, salvo en los casos excepcionales y aislados en que este Ministerio acuerde conceder autorización para ello.

Ilmos. Sres.: Aunque la publicación de los periódicos los lunes por la mañana pudiera remitirse en su regulación a la Real Orden de 1 de Enero de 1926, fué realmente por la Orden de 13 de Junio de 1930, por la que se establecieron las normas que han venido regulando la autorización de estos periódicos. Si embargo, con el transcurso del tiempo, han quedado inoperantes muchos de sus preceptos, tanto en cuanto a la consideración de los citados periódicos como publicaciones oficiales, como en cuanto a los textos que deben insertar, limitaciones de número de páginas, publicidad, etc.

Por la Ley de 22 de Abril de 1938 se creó la Institución Nacional de la Prensa y se reguló la competencia sobre la misma y el desarrollo de su actividad, circunstancias que abonan asimismo la oportunidad de esta disposición.

Por último, establecido por la Ley de 13 de Julio de 1940 y Reglamento para su aplicación de 25 de Enero de 1941 el descanso dominical obligatorio en las Empresas y Agencias periodísticas, se hacía preciso desarrollar, al amparo de dicha Ley de 1938, la posibilidad de determinar los casos que pueda justificar la excepción a dicho descanso dominical, en lo que a la Prensa se refiere.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º La Prensa diaria española no podrá publicarse ni los domingos por la tarde ni los lunes por la mañana, salvo en los casos excepcionales y aislados en que este Ministerio acuerde conceder autorización para ello a la persona natural o jurídica propietaria de las publicaciones que lo solicite.

Art. 2.º Este Ministerio, en uso de la facultad que le otorgan los artículos 1.º y 2.º de la Ley de 22 de Abril de 1938, y para el mejor servicio informativo de la nación, podrá autorizar la publicación los lunes por la mañana de periódicos que se titularán como las Entidades concesionarias de los mismos acuerden.

Art. 3.º Las autorizaciones concedidas con arreglo a la legislación vigente hasta la fecha para publicaciones de este tipo, en gran parte conocidas con el título de «Hoja Oficial del Lunes», quedan convalidadas por la presente Orden, pudiendo titularse en la forma que acuerden las instituciones concesionarias de las mismas.

Art. 4.º Las concesiones de edición de estas publicaciones solamente podrán hacerse a favor de Entidades profesionales o de clase periodística, tales como Asociaciones de la Prensa o Instituciones de Beneficencia del Estado, Provincia o Municipio o particulares sometidas al Protectorado del Gobierno y los beneficios que de su publicación se obtengan, habrán de aplicarse al cumplimiento de los fines asistenciales de unas u otras instituciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10.

Art. 5.º Queda prohibido el arrendamiento por la Entidad conce-

sionaria de la explotación de las publicaciones objeto de esta disposición, sin la previa autorización de la Dirección General de Prensa, a la que deberá someterse el proyecto de contrato y en el que habrá de quedar siempre a salvo lo dispuesto en la presente Orden, en cuanto a personal, fianzas y demás extremos de la misma.

Art. 6.º Las publicaciones, a que esta Orden se refiere, estarán sujetas al mismo régimen que el resto de la Prensa diaria y, consecuentemente, sometidas a las mismas normas que ésta, alcanzándoles iguales derechos y deberes y quedando incursas en los preceptos de la vigente Ley de 22 de Abril de 1938.

Art. 7.º El personal de redacción de estas publicaciones, salvo los Directores, estará integrado por los que perteneciendo a la profesión como periodistas, con arreglo a la legislación vigente, estuvieren inactivos por no formar parte de la plantilla de redacción de ninguna publicación periódica, siempre que tal situación no haya sido provocada por despido justo, a tenor de la vigente legislación laboral o por decisión voluntaria del interesado.

Se estimará el despido como justo cuando hubiere sentencia firme de la jurisdicción laboral, que así lo declare o manifestación en tal sentido de representante autorizado de la publicación que no hubiese sido objeto de la oportuna reclamación ante la jurisdicción competente.

Análoga consideración de profesional inactivo alcanzará a los que inscritos en el Registro Oficial de Periodistas no hubiesen prestado ningún servicio profesional retribuido, con arreglo a la legislación laboral aplicable a la Prensa.

Art. 8.º El personal que perteneciendo a la plantilla de estas publicaciones entrase a formar parte de la redacción de otra distinta, continuará en su cargo en aquélla en tanto no existan profesionales inactivos. De haberlos, automáticamente cesará para que su vacante pueda ser ocupada por uno de dichos profesionales.

Art. 9.º En el Registro Oficial de Periodistas de la Dirección General de Prensa se llevará un censo de profesionales inactivos en toda España, que permitirá conocer cuáles sean éstos y las fechas a que su situación se remonta. Esas fechas se fijarán en armonía con lo dispuesto en el artículo 7.º de la presente Orden.

Art. 10. En cada capital de provincia o población importante sólo podrá editarse una sola de las publicaciones a que esta Orden se refiere y la situación de privilegio que ello implica, por la falta de competencia, impone el que independientemente de los fines benéficos asistenciales a que deben aplicarse los beneficios que se obtengan, según el artículo 4.º, una participación en dichos beneficios derive hacia la Institución de San Isidoro para Huérfanos de Periodistas de toda España. A tales efectos, las Administraciones de estas publicaciones ingresarán mensualmente en la cuenta de la Institución un 2 por 100 del producto neto obtenido por publicidad, dato que podrá ser objeto de la oportuna comprobación por representantes del Patronato de la Obra, autorizados por la Dirección General de Prensa.

Art. 11. El número de páginas y el formato de estas publicaciones se acomodará en cada caso a las posibilidades de papel, publicidad y medios tipográficos con que cuenten, todo lo cual se precisará en la solicitud para su publicación.

Art. 12. La concesión de autori-

zación implicará la necesidad de constituir una fianza en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Dirección General de Prensa, por una cuantía de 5.000, 2.500 y 1.500, para responder de la continuidad en la publicación, salvo aviso con un mes de antelación a la Dirección General de Prensa, de tal suspensión, según que la población en que se edite exceda de 500.000 habitantes, no llegue a esta cifra y pase de 100.000 o no llegue a este número.

Art. 13. Los emolumentos del personal de redacción, adscrito a estas publicaciones, se ajustarán a las normas legales vigentes en cada caso, respetándose las categorías profesionales laborales que tuvieren en la última ocasión en que prestaron servicios, formando parte de una redacción, entendiéndose que de no haberlo hecho en ninguna la categoría mínima será la de entrada que como profesional es les corresponda.

Art. 14. La plantilla mínima de redacción en estos periódicos será la que determinen las necesidades de los mismos. Cuando no existan profesionales inactivos ni pertenecientes a otras redacciones que deseen prestar sus servicios en esta clase de publicaciones, previo conocimiento de la Dirección General de Prensa, podrá ser suspendida su edición.

Art. 15. El Director de la publicación procurará, en la medida de lo posible, confiar los artículos de colaboración a periodistas profesionales inactivos que no pertenezcan a ninguna plantilla de redacción.

Art. 16. Las publicaciones de este tipo autorizadas en la fecha de la presente Orden realizarán la acomodación a los preceptos de la misma, en un plazo de seis meses, a partir de igual fecha.

Art. 17. Se respetan los derechos adquiridos por el personal que hoy presta sus servicios en las publicaciones actualmente autorizadas, en cuanto a la permanencia en su situación actual; pero cualquier vacante que en las mismas se produzca habrá de proveerse siempre con arreglo a las normas contenidas en esta disposición.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de Marzo de 1952.—  
ARIAS SALGADO.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Prensa.

1171

## Diputación Provincial

### SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

#### EDICTO

Don Isaac Sáez Rubio, Recaudador de Contribuciones e Impuestos y Rentas del Estado de la Zona de Montánchez.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra el contribuyente del término municipal de Torremocha, DOÑA ISABEL LUENGOS FUENTES, por débitos al Tesoro Público por el concepto de la Contribución Rústica, correspondiente a los años de 1950 al 1951, que asciende por principal, recargos de apremio y costas devengadas a la

suma de 132'84 pesetas, se ha dictado en el día de hoy, la siguiente

#### Providencia

Ignorándose el paradero y domicilio del deudor en este expediente, así como que exista en esta localidad persona alguna que le represente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, se acuerda requerirle por medio de edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Torremocha, para que en el plazo de ocho días, contados desde la publicación del mismo en dicho BOLETIN OFICIAL, comparezca en este expediente, señale su domicilio o representante legal con el que haya de entenderse las sucesivas diligencias, con la advertencia de que si no lo efectúa en el indicado plazo, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía y se procederá al embargo de los bienes que figuren amillarados a nombre del deudor.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dictado en la anterior providencia.

Torremocha a 7 de Abril de 1952.  
— Por el Recaudador, Manuel López.

Señor deudor de paradero desconocido, DOÑA ISABEL LUENGOS FUENTES.

1566

### ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

Don Juan Antonio Aguilera Alcaraz, Recaudador de Contribuciones de la Zona de Valencia de Alcáñara (Cáceres).

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos al Tesoro Público, se ha dictado con fecha de ayer, providencia, acordando la venta en pública subasta, ajustadas a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto presidido por el Sr. Juez de Paz, se celebrará el día 14 de Mayo próximo, a las diez horas, en el local que ocupa el Juzgado de Paz de Cedillo:

Nombres y apellidos del deudor, descripción de las fincas, cargas que la gravan y valor para la subasta

Bernardo Rodríguez Cestero.— Derecho de labor de una parcela de tierra al sitio denominado «Vegas», del término municipal de Cedillo, de cabida 10 hectáreas, 10 áreas y 56 centiáreas; que linda por el Norte, con otras de Agustín Berzas Domínguez y otros; por el Este, con otra de Agustín Berzas Domínguez y otros, y por el Sur y el Oeste, con camino, carece de cargas y está capitalizado en 458'20 pesetas.

Una parcela de tierra al sitio denominado «Calderón», del mismo término que la anterior, de cabida 16 áreas y 10 centiáreas; que linda por el Norte, con otra de Ildefonso Monje Segura; por el Este, con otra del mismo anterior Ildefonso Monje Segura; por el Sur, con otra de José Robledo González, y por el Oeste, con Regato Calderón, carece de cargas y está capitalizada en 222'60 pesetas.

Otra parcela de tierra al mismo sitio y término que la anterior de 16 áreas y 10 centiáreas; que linda por el Norte, con otra de Joaquín Cardoso Sánchez; por el Este y Sur, con otra de José Barrete Nevado, y por el Oeste, con otra de Juan Mateos Tomás, carece de cargas y está capitalizada en 85 pesetas.

Otra parcela al sitio denominado «Regato del Pueblo», del mismo término municipal que las anteriores, que cubren 8 áreas y 5 centiáreas; que linda por el Norte, con Regato; por el Este y Sur, con otra de Francisco Sánchez González, y por el Oeste, con otra de Manuel Berzas Loro, carece de cargas y está capitalizada en 271'60 pesetas.

Se hace constar que de adjudicarse cualquiera de los inmuebles anteriormente reseñados y cubriéndose con ello el principal del débito, re- cargos, costas y gastos del procedimiento de apremio, quedará sin efecto la subasta con respecto a los demás.

#### Condiciones para la subasta

1.ª Que no existiendo títulos de propiedad de los inmuebles deslin- dados por no aparecer los mismos inscritos en el Registro de la Propiedad de este partido a nombre del deudor ni al de ninguna otra persona, los rematantes deberán promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta, y que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

2.ª Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la mesa del Juzgado el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será entregado en el Tesoro Público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Valencia de Alcántara, 3 de Abril de 1952.—El Recaudador, Juan Antonio Aguilera.

1612

## Delegación de Hacienda

### CONTRIBUCION SOBRE LA RENTA

Se recuerda que, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de Enero de 1942 y disposiciones reguladoras de la Contribución sobre la Renta, las personas obligadas a ello deberán presentar en la Sección correspondiente de esta Delegación, antes del 30 de Abril, declaración por triplicado y ajustada al modelo oficial, en la que consten los rendimientos de cualquier naturaleza y clase que sean, obtenidos en el año 1951.

En la misma fecha de 30 de Abril expira el plazo que la Orden de 27 de Diciembre último señala para que los contribuyentes que se acojan a los beneficios que les concede el artículo 19 de la vigente Ley de Presupuestos, formulen la declaración de las rentas habidas en el año 1951, así como de las inversiones realizadas por aquellas disposiciones.

Se advierte que están obligados a presentar declaración todas aquellas personas que obtengan una renta o ingreso líquido anual de más de SESENTA MIL PESETAS, por toda clase de bienes, utilidades o productos que tengan en cualquier lugar de España o del Extranjero, acumulándose a las rentas propias los ingresos procedentes del cónyuge o de los hijos, cuyo usufructo les correspondan.

Los que debiendo presentar declaración no lo hicieren en el término antes expresado, incurrirán en las sanciones económicas que la Ley impone a los defraudadores y a los que inculpan su obligación de declarar.

Los impresos ajustados al modelo oficial para efectuar dichas declaraciones podrán adquirirse en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación de Hacienda.

Se ruega a los señores Alcaldes de la máxima publicidad a esta nota.

Cáceres, 10 de Marzo de 1952.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

1023

## Jefatura de Obras Públicas

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

### INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de viajeros entre Castañar de Ibor y Navalmoral de la Mata, por don Alfredo Casado Aguilar, y en cumplimiento del art. 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las Entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excelentísima Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Navalmoral, Peraleda, Bohonal de Ibor y Casas del Castañar, al Sindicato Provincial de Transportes y a don Ambrosio Pérez de Miguel, titular del servicio de Oropesa a Navalmoral de la Mata, Cáceres, 9 de Abril de 1952.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

(85'50 pstas.)

1669

## Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria

CACERES

### CONCURSO PARA CUBRIR VACANTES DE SURTIDORES DE GASOLINA

La Dirección General de este Benemérito Cuerpo, en circular número 151, de fecha 10 del actual, comunica a esta Presidencia que, con las condiciones expresadas en convocatorias anteriores, se anuncia un concurso para cubrir las vacantes de Surtidores de Gasolina que se indican a continuación, con sujeción a las siguientes instrucciones:

En el plazo máximo de veinticinco días, que terminará el 10 de Mayo próximo, los Caballeros Mutilados y Mutilados Accidentales Útiles solicitarán los aparatos, quedando fuera de concurso las solicitudes que no estén en dicha fecha, como igualmente quedarán las que se reciban en la Dirección General y las que se soliciten fuera del conducto de la Comisión.

No podrán tomar parte en el concurso los que posean la condición de oficial, sea cual fuere su situación, significando también que los Mutilados Accidentales son preferidos a los de Guerra, que tienen preferencia sobre ellos.

Relación de los aparatos surtidores a cubrir en este concurso

Localidad	Núm.	Venta mensual
Albacete (capital).....	1567	20.800
Hellín (Albacete).....	1513	14.000
Alicante (capital).....	1342	26.666
Orihuela (Alicante)....	1415	18.911
Benahadú (Almería)...	3114	20.166
Ávila (Ávila).....	857	12.000
Idem.....	859	17.500
Madrid (de las Altas Torres (idem).....	878	14.000
Badajoz (capital).....	1986	24.000
Don Benito (Badajoz)...	1998	21.080
Guareña (idem).....	2007	16.000
Jerez Caballeros (id.)...	2010	12.666
Mérida (idem).....	2025	25.666
Pu. bla Calzada (idem)...	2034	25.410
Miranda Ebro (Burgos)...	920	16.250
Mahón (Baleares)....	3254	11.750
Palma de Mallorca....	3277	34.333
Idem.....	3278	15.410
Idem.....	3294	17.250
Idem.....	3299	16.333
Badalona (Barcelona)...	3776	13.080
Cardona (idem).....	3549	17.500
Cordedeu (idem).....	3824	20.410
Granollers (idem)....	3833	31.666
Manresa (idem).....	3582	28.666
Molins del Rey (idem)...	3590	14.166
Ripolllet (idem).....	3737	21.666
Viladecans (idem)....	3621	28.166
Villafra. Panadés (id.)...	3623	23.750
Brieviesca (Burgos)....	898	25.250
Villarcayo (idem).....	942	12.000

NOTA: Si algún Mutilado tiene asignado interinamente alguno de los aparatos anunciados, debe participarlo telegráficamente a la Dirección General, para evitar sean separados de ellos, al desconocerse este extremo.

En esta Comisión obran los modelos de instancia a que se refiere el concurso a disposición de los Caballeros Mutilados y Mutilados Accidentales Útiles que deseen tomar parte en el mismo.

Cáceres, 16 de Abril de 1952.—El Presidente, P. D., el Teniente Coronel Vocal Militar Jefe,

1610

## Notaría de D. Joaquín Coello Castañón

JARAIZ

Joaquín Coello Castañón, Notario del Ilustre Colegio de Cáceres, con residencia en Jaraiz, Distrito de Jarandilla.

Hago saber: Que por don Severiano Mateos Alvarez, vecino de Pasarón, se tramita ante mí acta de notoriedad para acreditar el uso y aprovechamiento de aguas procedentes del arroyo Godino, en término de Pasarón, para el riego de su finca al pago del Lote, del mismo término.

Lo que se notifica genéricamente a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento, con el fin de que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto, puedan comparecer en esta Notaría de mi cargo para exponer y justificar su derecho, conforme a lo que dispone la reg.ª 5.ª del artículo 70 del Reglamento Hipotecario.

Jaraiz a 17 de Abril de 1952.—Lcdo. Joaquín Coello.

(43'50 pstas.)

1670

## Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

### ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales, núm. 7911.—«Marichu»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don José Fernández López, vecino de Mérida, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de estaño, en el término municipal de Vilamesías, paraje La Huerta de Mena, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida: Se tomarán 100 metros al W.; de la 1.ª a la 2.ª, 200 metros al S.; de la 2.ª a la 3.ª, 100 metros al W.; de la 3.ª a la 4.ª, 300 metros al S.; de la 4.ª a la 5.ª, 100 metros al W.; de la 5.ª a la 6.ª, 200 metros al S.; de la 6.ª a la 7.ª, 100 metros al O.; de la 7.ª a la 8.ª, 200 metros al S.; de la 8.ª a la 9.ª, 200 metros al E.; de la 9.ª a la 10.ª, 200 metros al N.; de la 10.ª a la 11.ª, 100 metros al E.; de la 11.ª a la 12.ª, 300 metros al N.; de la 12.ª a la 13.ª, 100 metros al E.; de la 13.ª a la 14.ª, 200 metros al N.; de la 14.ª a la 15.ª, 100 metros al E.; de la 15.ª a la 16.ª, 200 metros al N.; de la 16.ª al Pp., 100 metros al W.; quedando así cerrado el polígono de las diecisiete pertenencias que se solicitan.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 27 de Marzo de 1952.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

1429

### ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales núm. 7913.—«San Antonio»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por D. Cruz Núñez Martín, vecino de Madrid, se ha solicitado permiso de investigación de mi-



neral de manganeso, en el término municipal de Casas de Millán, paraje Sierra Zapatero y Finca Atoqueo, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro del lado Norte de un pozo de Mina antigua llamado «Pozo de la Mina», junto al camino de Casas de Millán a Mirabel. Desde este punto de partida se medirán 100 metros al N. y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; de 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup>, 400 metros al E.; de 2.<sup>a</sup> a 3.<sup>a</sup>, 100 metros al S.; de 3.<sup>a</sup> a 4.<sup>a</sup>, 100 metros al O.; de 4.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup>, 600 metros al S.; de 5.<sup>a</sup> a 6.<sup>a</sup>, 500 metros al O.; de 6.<sup>a</sup> a 7.<sup>a</sup>, 200 metros al N.; de 7.<sup>a</sup> a 8.<sup>a</sup>, 100 metros al O.; de 8.<sup>a</sup> a 9.<sup>a</sup>, 300 metros al N.; de 9.<sup>a</sup> a 10.<sup>a</sup>, 200 metros al O.; de 10.<sup>a</sup> a 11.<sup>a</sup>, 200 metros al N.; y de 11.<sup>a</sup> a 1.<sup>a</sup>, 500 metros al E.; quedando así cerrado el perímetro de las 40 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 27 de Marzo de 1952.—  
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

1430

### ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales, núm. 7914.—«La Favorita»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Luciano Amo Parra y don Rufino Fernández, vecinos de Madrid y Cabañas del Castillo (Cáceres), se ha solicitado permiso de investigación de mineral de cobre, en el término municipal de Cabañas del Castillo y Berzocana, paraje dehesa de San Gregorio y dehesa Ahijón, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro del lado Norte de un pozo de Mina antiguo que existe a unos 10 metros al Oeste del río Berzocana. Desde dicho punto de partida se medirán 100 metros al O., 15° N., y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; de 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup>, 650 metros al N., 15° E.; de 2.<sup>a</sup> a 3.<sup>a</sup>, 200 metros al E., 15° S.; de 3.<sup>a</sup> a 4.<sup>a</sup>, 1.000 metros al S., 15° O.; de 4.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup>, 200 metros al O., 15° N., y de 5.<sup>a</sup> a 1.<sup>a</sup>, 350 metros al N., 15° E.; cerrando así un perímetro que comprende 20 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 27 de Marzo de 1952.—  
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

1431

### ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales núm. 7915.—«María Josefa»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por D. Francisco Martín Martín, vecino de Plasencia, se ha solicitado permiso de investigación de wolfram en el término municipal de Tornavacas, paraje Los Sillares, delimitando el terreno bajo la siguiente

designación:

Se tendrá por punto de partida el canchal cimero del arroyo Elechosas, que está situado unos 250 metros al S.E. del collado Sillar, y desde este punto se medirán 600 metros al E. y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; de 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup>, 900 metros al N.; de 2.<sup>a</sup> a 3.<sup>a</sup>, 1.000 metros al O.; de 3.<sup>a</sup> a 4.<sup>a</sup>, 1.100 metros al S.; de 4.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup>, 1.000 metros al E., y de 5.<sup>a</sup> a 1.<sup>a</sup>, 200 metros al N., quedando de esta forma cerrado el perímetro de las 110 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 26 de Marzo de 1952.—  
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

1432

## Juzgados

### NAVALMORAL DE LA MATA

Don Fernando Fernández García, Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata (Cáceres) y su partido.

Por la presente se llama a Dionisio Suárez Rodríguez, de 60 años de edad, casado, empleado, vecino de Valencia, calle Doctor Zamenzoff, 23, 2.º, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser constituido en prisión, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, en causa número 104 de 1951.

Dado en Navalmoral de la Mata a 8 de Abril de 1952.—Fernando Fernández.—El Secretario, (ilegible).

1549

### LOGROSAN

#### Requisitoria

Don Federico Mariscal de Gante y Pardo-Belmonte, Juez de Instrucción del partido de Logrosán.

Por la presente y como comprendido en el número 1.º del artículo 885 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a Francisco Gines Ventura, de 24 años, soltero, jornalero, hijo de Francisco y Teresa, natural y vecino de Zorita, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a partir de la publicación en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de la provincia de Cáceres, comparezca en este Juzgado a oír el auto de procesamiento y prestar indagatoria, en el sumario que se instruye bajo el número 62 de 1951, por el delito de tentativa de robo, apercibiéndole que de no presentarse, ni ser habido, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de dicho procesado, que en caso de ser habido será conducido a este Juzgado a disposición del mismo.

Dado en Logrosán a 7 de Abril de 1952.—Federico Mariscal de Gante.—El Secretario accidental, J. Francisco Aguado.

1553

## Alcaldías

### CABAÑAS DEL CASTILLO

#### Segunda Subasta de Leñas

El día 25 del actual y hora de las once tendrá lugar en esta Casas Consistoriales, sitas en el Barrio de Retamosa, la segunda subasta, para enajenar el provechamiento de 500 Estéreos de Leña, del Monte número 62, denominado dehesilla de Solana, de los Propios de este municipio, en el precio máximo de 27.495'38 pesetas y en el mínimum de 23.251'02 pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones económicas y facultativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, reintegradas con arreglo a la vigente Ley de Timbre y serán presentadas durante el periodo de la primera media hora de quedar abierta la subasta y el licitador habrá de acompañar a la proposición el 5 por 100 del tipo máximo de tasación, que para este caso es la cantidad de 1.374'76 pesetas.

#### Modelo de Proposición

Don....., enterado de los anuncios publicados por el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, para la subasta de 500 Estéreos de leña del Monte núm. 62, denominado Dehesilla de Solana, de los propios de este Municipio, acepta las condiciones económicas y facultativas de ese aprovechamiento y ofrece por él la cantidad de .....pesetas (en letra), fecha y firma.

Cabañas del Castillo a 15 de Abril de 1952.—El Alcalde, Domingo M. Martín.

(70'50 psias.)

1623

### PASARON DE LA VERA

#### Edicto

Aprobadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales de Presupuesto; Fondos o Caudales; Valores Independientes y Auxiliares del presupuesto y del patrimonio municipal, correspondientes al ejercicio de 1951, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, junto con el expediente, durante el término de quince días, para que durante el plazo de exposición y ocho días más puedan formularse por escrito los reparos y observaciones que se estimen pertinentes.

Pasarón a 2 de Abril de 1952.—El Alcalde, Pedro Márquez

1507

### GUIJO DE SANTA BARBARA

#### Edicto

Debidamente justificadas y dictaminadas, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento y por un plazo de quince días, las cuentas de Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1951.

Durante dicho plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar, de acuerdo con lo prevenido en el número 2 del artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local.

Guijo de Santa Bárbara, 31 de Marzo 1952.—El Alcalde, Fausto Sacristán.

1385

### VILLAR DEL PEDROSO

#### Presupuesto extraordinario

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordina-

rio, formado para atender el pago de doscientas treinta y siete mil novecientas treinta y siete pesetas cuarenta y cuatro centimos, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 669 de la Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Villar del Pedroso a 4 de Abril de 1952.—El Alcalde, Francisco Cabañas.

1502

### ALIA

#### Edicto

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Primitivo Peña Bellido, número 31 del actual reemplazo, se instruye expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Domingo Peña Bellido, y a los efectos dispuestos en el artículo 259 del Reglamento para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército, se publica el presente Edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del citado Domingo Peña Bellido, se sirvan participarlo a esta Alcaldía.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Domingo Peña Bellido, para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul Español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Primitivo Peña Bellido.

El repetido Domingo Peña Bellido, es natural de ALIA, hijo de Clemente y de Francisca, y cuenta 38 años de edad, estatura aproximada 1,740 metros, pelo negro, barba poblada, ojos negros, sin ninguna señal exterior que lo caracterice, rostro atezado y apotado «El indio».

Alia a 4 de Abril de 1952.—El Alcalde, Vicente Salas.

1528

### ALIA

#### Edicto

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio de transferencia entre partidas para atender obligaciones insuficientemente dotadas, se hace público que el mismo se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, a los efectos prevenidos en el artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local.

Alia a 5 de Abril de 1952.—El Alcalde, Vicente Salas.

1532

### NUÑOMORAL

Documentos cuya exposición al público se anuncia por quince días, para oír reclamaciones:

Cuentas de 1951.  
Nuñomoral, 3 de Abril de 1952.—  
El Alcalde, Agustín Vicente,

1534

### GARVIN

#### Edicto

Verificada la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal, correspondientes al día 31 de Diciembre de 1951, se halla expuesta en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Garvín a 31 de Marzo de 1952.—  
El Alcalde, (ilegible).

1527